*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal con asiento en la ciudad mencionada.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que resultan aplicables a la presente contienda de competencia las consideraciones efectuadas en Fallos: 346:1248, voto del juez Rosenkrantz, a las que corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, oído lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal con asiento en la ciudad mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a  C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal y del Juzgado de Garantías N° 1, ambos de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Armando José T , en su condición de contador de la firma "F S.R.L.", quien refirió que personas desconocidas habrían intentado acceder ilegítimamente a la base de datos de la empresa.

El juez federal declinó su competencia al considerar que no se verían afectados intereses nacionales.

Su par local, a su turno, rechazó tal atribución por entender que la investigación del delito previsto en el artículo 153 bis del Código Penal compete exclusivamente al fuero de excepción.

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

A mi modo de ver, no existe por el momento ninguna circunstancia que justifique la intervención de la justicia federal, desde que los términos de la denuncia permiten considerar que los hechos versan sobre cuestiones de mera índole particular (Fallos: 328:390 y CSJ 2358/2014/CS1 *in re* "Russo, Christian Carlos y otro s/daños", resuelta el 23 de junio de 2015) y en tanto no se advierte *prima facie* de las constancias de la causa que se haya vulnerado un sistema informático que por sus características pueda afectar las actividades de interés público desplegadas por las empresas prestatarias de servicios de tecnología de información y comunicaciones (CCC

30270/2020/1/CS1 *in re* “Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia”, sentencia del 16 de diciembre de 2021).

En estas condiciones, entiendo que corresponde al juzgado de garantías continuar con la investigación.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2023 10:25:45